

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE NUMERO
VEINTICUATRO GUION DOS MIL VEINTE (24-2020)

En la ciudad de Guatemala, el nueve de enero de dos mil veinte, constituidos en las instalaciones de la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-, ubicada en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, **NOSOTROS:** Por una parte, Yo, **NERY AUGUSTO CIFUENTES ROSALES**, de treinta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número mil seiscientos ochenta y nueve, cincuenta y nueve mil novecientos nueve, cero ciento uno (1689 59909 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, lo que acredito con: **a)** Certificación de acuerdo de mi nombramiento número tres guion dos mil diecinueve (3-2019), de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, emitido por la Licenciada Miriam Catarina Roquel Chávez, Procurador de los Derechos Humanos en Funciones, asentado en el libro de Acuerdos de Nombramientos de la Dirección de Recursos Humanos; **b)** Certificación de acta de toma de posesión del cargo número tres guion dos mil diecinueve (3-2019), de fecha uno de abril de dos mil diecinueve; ambos documentos expedidos por la Licenciada Nuria Virginia Martínez Félix, Directora de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; y **c)** Acuerdo Número SG guion ciento ocho guion dos mil diecinueve (SG-108-2019), emitido por el Procurador de los Derechos Humanos, de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se me delega para la suscripción de los contratos de arrendamiento, y en lo sucesivo la institución que represento se denominará **"LA ARRENDATARIA"**. La Procuraduría de los Derechos Humanos tiene el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21). Por la otra parte, Yo, **VITELIO CUJANTRE BLANCO**, de sesenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, arquitecto, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de



Lic. Nery Augusto Cifuentes Rosales
Director Administrativo
Procuraduría de los Derechos Humanos

Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil seiscientos ochenta y ocho, catorce mil noventa y nueve, cero quinientos uno (1688 14099 0501) emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, a quien en lo sucesivo se me denominará “**EI ARRENDANTE**”. Los otorgantes manifestamos: **1.** Ser de los datos personales consignados; **2.** Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **3.** Que la representación que ejerce “**LA ARRENDATARIA**”, es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. (FUNDAMENTO LEGAL).** El presente contrato se fundamenta en los artículos 1, 9 numeral 5, 43 literal e), 47, 48, 49, 65, 69, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus respectivas reformas. Forma parte del presente contrato, el expediente administrativo relacionado con éste, los documentos en él contenidos, así como cualquiera otra documentación pertinente que conste en el expediente. **SEGUNDA. (DEL INMUEBLE).** Yo, “**EL ARRENDANTE**”, manifiesto que: **a)** soy propietario del inmueble ubicado en la tercera avenida “A” tres guion cuarenta zona uno, municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, el cual se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, al número nueve mil ciento setenta y cuatro (9174), folio ciento noventa (190) del libro setenta y dos (72) de Escuintla; **b)** sobre el inmueble citado, no pesan limitaciones, gravámenes y/o restricción alguna, que puedan afectar el uso y disposición del mismo; **c)** que el inmueble se encuentra en estado de salubridad y habitabilidad, conforme al objeto del arrendamiento; **d)** acorde al inventario presentado y firmado por mí, “**EL ARRENDANTE**”, el inmueble tiene las características siguientes: tiene tres niveles, los que se describen a continuación: **Primer nivel** primer ambiente: garaje para cuatro vehículos con portón de ingreso, implementado con: un portón de metal y chapas, el portón es de dos hojas abatibles para entrada al garaje. Está implementado con chapa. Una puerta de entrada del garaje a pasillo interno. Un apartamento con cuatro ambientes más servicio sanitario y patio con pila, ventanas de aluminio y puertas interiores de MDF

y la principal de metal. **Segundo nivel:** dos apartamentos, uno al lado izquierdo y otro al lado derecho, cada uno cuenta con cuatro ambientes más servicio sanitario, ventanas de aluminio, puertas interiores MDF y puertas de acceso de metal. **Tercer nivel:** un apartamento con cuatro ambientes más servicio sanitario, ventanas de aluminio, puertas interiores MDF, la puerta de acceso es de metal y un área techada de setenta metros cuadrados y dos pilas. El inmueble se destina para el funcionamiento de la **Auxiliatura Departamental de Escuintla** de la Dirección Nacional de Auxiliaturas de la Procuraduría de los Derechos Humanos. El destino del inmueble podrá variarse, según las necesidades de **"LA ARRENDATARIA"** dando aviso con quince (15) días de anticipación a **"EL ARRENDANTE"**. **TERCERA. (DEL ARRENDAMIENTO)** Yo, **"EL ARRENDANTE"**, manifiesto que por este acto, doy en **ARRENDAMIENTO** el inmueble descrito en la cláusula segunda del presente contrato a **"LA ARRENDATARIA"**, en la forma y condiciones siguientes: **a) PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce (12) meses, computados a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte; **b) VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **SESENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q 60,000.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA-, los que serán pagados a **"EL ARRENDANTE"** en doce (12) pagos mensuales y consecutivos, por un valor de **CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q 5,000.00)** cada uno y se harán efectivos dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, mediante depósito o transferencia electrónica por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previa presentación y aprobación de la factura correspondiente. Para el efecto, **"LA ARRENDATARIA"** depositará el valor de la renta en la cuenta de depósitos monetarios indicada por **"EL ARRENDANTE"**, hasta la fecha de vencimiento del contrato o la fecha de la efectiva desocupación y entrega del inmueble; **c) PARTIDA PRESUPUESTARIA.** **"LA ARRENDATARIA"**, asegurará los fondos correspondientes al presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria asignada a la Procuraduría de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, número: dos mil veinte, once millones ciento cincuenta mil veinticinco, cero cero cero, cero cero, doce, cero cero, cero cero cero, cero cero cuatro, cero cero cero, ciento cincuenta y uno, cero quinientos uno, once, cero cero



Lic. Nery Augusto Cifuentes Robles
Director Administrativo
Procuraduría de los Derechos Humanos

cero, cero cero cero (2020 11150025 000 00 12 00 000 004 000 151 0501 11 000 000) o la que corresponda. **CUARTA. (SERVICIOS)** Queda a cargo de “**LA ARRENDATARIA**”, el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura y demás servicios que goce el inmueble, así como sus excesos, durante la vigencia del presente contrato o la fecha de la efectiva entrega del inmueble. En cuanto al servicio telefónico (línea fija), si estuviere instalado alguno en el inmueble, que corresponda a “**EL ARRENDANTE**”, las partes establecemos que la Procuraduría de los Derechos Humanos no hará uso de éste, por disponer de su propio sistema de comunicación, por consiguiente, tampoco queda a su cargo el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y por excesos, en su caso, que el mismo genere. **QUINTA. (MEJORAS)** “**LA ARRENDATARIA**”, podrá efectuar mejoras en el inmueble, siempre que conste la autorización previa y por escrito de “**EL ARRENDANTE**”. Todas las mejoras correrán por cuenta exclusiva de “**LA ARRENDATARIA**” y al finalizar el arrendamiento, deberá entregar el inmueble en el estado original en el que fue otorgado por “**EL ARRENDANTE**”, salvo el deterioro por el uso normal del mismo. En todo caso, “**EL ARRENDANTE**”, tiene el derecho de hacer suyas las mejoras que no sean desprendibles sin menoscabo del inmueble o solicitar que éstas sean retiradas a costa de “**LA ARRENDATARIA**”. **SEXTA. (REPARACIONES)** Quedan a cargo de “**EL ARRENDANTE**”: las reparaciones que sean necesarias en el inmueble, que imposibiliten, vedan, restrinjan, limiten, perjudiquen, interrumpan o atenten contra el cumplimiento de las funciones, actividades y desempeño de labores, a que está destinado el inmueble; así como los deterioros, desperfectos y reparaciones al inmueble originadas por su antigüedad, que sean necesarias, a efecto de restituir y/o restablecer el mismo a condiciones habitables, idóneas y de salubridad. Quedan a cargo de “**LA ARRENDATARIA**”, las reparaciones de uso común por la utilización del servicio de arrendamiento, que sean menores y que no impliquen una inversión a la estructura o gasto mayor. **SÉPTIMA. (CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR)** Los hechos y circunstancias que ocurran y sean considerados como fortuitos y/o fuerza mayor, que impidan el uso del inmueble, relevan a las partes de responsabilidad, debiéndose producir cruce de información escrita entre las mismas partes, en la cual se haga alusión a lo



ocurrido. “**LA ARRENDATARIA**”, no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. **OCTAVA. (PROHIBICIONES)** Se prohíbe expresamente a las partes: 1. Ceder, traspasar o enajenar, bajo cualquier título, el presente contrato; 2. Guardar en el inmueble sustancias explosivas, salitrosas, prohibidas por la ley o de cualquier otra naturaleza que puedan dañar al inmueble o a terceros. **NOVENA. (CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. SEGURO DE CAUCIÓN)** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, Yo, “**EL ARRENDANTE**”, me comprometo a otorgar a favor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previo a la aprobación del contrato, un seguro de caución equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, con el anexo respectivo que certifique la autenticidad de dicha garantía, conforme a los artículos 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta garantía debe ser emitida por entidades autorizadas para operar en Guatemala, y estará vigente hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos extienda el respectivo documento en el que conste la finalización del arrendamiento a su entera satisfacción. La garantía relacionada la hará efectiva la Aseguradora en caso de incumplimiento, a simple requerimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Para el caso, la Procuraduría de los Derechos Humanos dará audiencia por diez (10) días a la Institución Aseguradora, para que exprese lo que considere legal y pertinente, efectuado lo cual, con su contestación o sin ella, vencida la audiencia, sin más trámite, la Procuraduría de los Derechos Humanos hará el requerimiento de pago respectivo, y la Institución Aseguradora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento correspondiente, circunstancia que se hará constar en la póliza. **DECIMA. (APROBACION DEL CONTRATO)** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la autoridad que determina el artículo nueve (9) numeral cinco (5) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **DECIMA PRIMERA. (TERMINACION DEL CONTRATO)** El presente contrato podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias y/o supuestos siguientes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo; c) Por caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento o

contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el presente contrato; e)

Por decisión unilateral de “**LA ARRENDATARIA**”, sin responsabilidad alguna de su parte, debido a circunstancias plenamente justificadas, las que se comunicarán a “**EL ARRENDANTE**”, por lo menos con treinta (30) días de anticipación. **DECIMA SEGUNDA.**

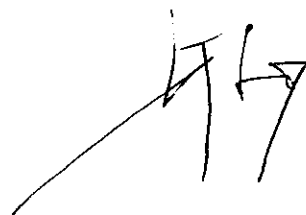
(SUPUESTOS JUDICIALES) Previamente a acudir a la vía judicial, las partes trataremos de avenirnos conciliatoriamente; en caso de no existir acuerdo, y sea necesario exigir judicialmente el cumplimiento de este contrato, las partes expresamente declaramos que:

a) Renunciamos al fuero de nuestro domicilio y señalamos como lugar para recibir citaciones y notificaciones: “**LA ARRENDATARIA**”, la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH- ubicada en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de esta ciudad y “**EL ARRENDANTE**”, séptima calle “A” treinta guion veinticuatro de la zona once, ciudad de Guatemala; b) Nos sometemos a los tribunales del Departamento de Guatemala; c) Los gastos y honorarios derivados del presente contrato, así como los que se originen del cobro judicial o extrajudicial de cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes, serán por cuenta de la parte que incumpla las condiciones pactadas. **DECIMA TERCERA. (DECLARACIÓN SOBRE EL COHECHO)**

Yo, “**EL ARRENDANTE**”, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y demás disposiciones legales contenidas en el Decreto 31-2012, Ley contra la Corrupción. Adicionalmente, conozco y acepto como válidas las normas jurídicas que facultan al Procurador de los Derechos Humanos para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la gestión para que se me inhabilite en el Sistema **GUATECOMPRAS**, de ser procedente, en caso de incurrir en las conductas ilícitas reguladas en dichas normas.

DÉCIMA CUARTA. (ACEPTACION) En los términos relacionados, las partes manifestamos que: a) Aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, b) Hemos leído íntegramente lo escrito en el presente contrato y enterados de su contenido, valor y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres (3) hojas membretadas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, impresas en ambos lados.

Lic. Nery Augusto Cifuentes Rosales
Director Administrativo
Procuraduría de los Derechos Humanos





Ficohsa | Seguros

Guatemala, 10 de Enero del 2020.

18 Calle 5-56 Zona 10
Edificio Unicentro Nivel 12
PBX: (502) 2328-9100

Señores

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se **CERTIFICA su AUTENTICIDAD**, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (fianza):

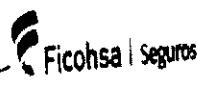
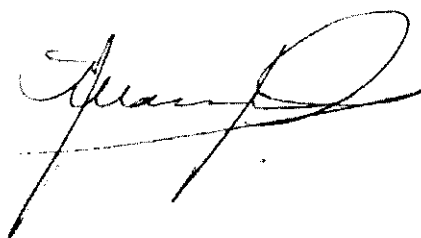
CLASE: C2

POLIZA No. FIAN-1000011223

- Asegurado (Fiado): VITELIO CUJANTRE BLANCO Y/O CONSTRUCTORA CUJANTRE

- Fecha de Emisión de la Póliza: 10 de Enero del 2020.

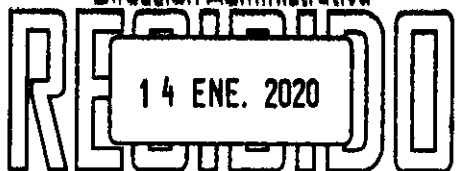
Atentamente,



Ficohsa Seguros, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL

Procurador de los Derechos Humanos
Dirección Administrativa



Hora: 10:27

Firma: 

CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE B-JUDICIALES, CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO,
CLASE PA-ADMINISTRATIVAS ANTE PARTICULARES

ESTE CONTRATO INCLUYE CLÁUSULA DE ARBITRAJE

SEGURO DE CAUCIÓN No. FIAN - 1000011223

Prima Total:

Según factura

CLASE: C2

Moneda:

QUETZALES

Ficohsa Seguros, S.A.

Quien para los efectos de esta Póliza se denominará "LA ASEGURADORA", se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de:

Q. 6,000.00 (SEIS MIL QUETZALES CON 00/100)-----

ANTE: PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS-----

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO".

PARA GARANTIZAR: a nombre de **VITELIO CUJANTRE BLANCO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO VEINTICUATRO GUION DOS MIL VEINTE (24-2020)**, de fecha **09 de Enero del 2020** y que se refiere a **ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA TERCERA AVENIDA "A" TRES GUION CUARENTA ZONA UNO, MUNICIPIO DE ESCUINTLA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**, conforme a las especificaciones que se mencionan en el texto del referido instrumento. El monto total del **CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO VEINTICUATRO GUION DOS MIL VEINTE (24-2020)** asciende a la cantidad de **SESENTA MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 60,000.00)** y el presente Seguro de Caucción de Cumplimiento se otorga por el equivalente al **10%** de dicho valor total.

Vigencia:

Desde: **01/01/2020**

Hasta: **31/12/2020**

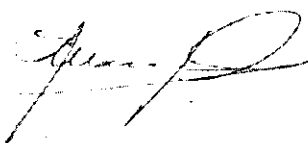
Territorio: República de Guatemala.

Ficohsa Seguros, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa.

La presente Póliza de Seguro de Caucción se expide con sujeción a las condiciones que se adjuntan a la misma.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala el **10 de Enero del 2020**.

Ficohsa Seguros, S.A.

 **Ficohsa | Seguros**

REPRESENTANTE LEGAL